REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exps. núms.: [redacted]-RECA-00166 y [redacted]-RECA-00223
Solicitud núm.: 2025-R0269942
Recurrente: [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1838

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada de la solicitud de "resolución de sentencia declaratoria de defecto" interpuesta por [redacted] y [redacted], depositada en fecha 20 de marzo de 2025 en la secretaría general de

Exps. núms.: [redacted]-RECA-00166 y [redacted]-RECA-00223
Solicitud núm.: 2025-R0269942
Recurrente: [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

la Suprema Corte de Justicia, suscrita por su abogada constituida Dra. [redacted].

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

1. Mediante la instancia que nos apodera se solicita lo siguiente:

Primero: ACOGER como bueno y válido el presente pronunciamiento de Solicitud sobre una Resolución de Sentencia de declaratoria en defecto por falta de concluir e incumplimiento por la normativa de las exigencias requerida por el art.20 de la ley núm. 2-23 del proceso de Casación ante la suprema corte de justicia, parte recurrida el señor, [redacted] y no obstante estar debidamente emplazados mediante Acto No. 055/2023, de fecha 01/02/2023, instrumentado por el 3 ministerial [redacted], Alguacil Ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia maría Trinidad Sánchez. Segundo; casar, dejar sin efecto la SENTENCIA NO.20170244, de fecha 04 del mes de diciembre del año 2017, dictada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS DEPARTAMENTO NORESTE; por haber sido violados los preceptos legales y procedimentales esgrimidos precedentemente; y por inobservancia de los artículos 8 y 9, de la Ley No.3726, sobre Procedimiento de Casación por la parte Recurrida [redacted]. tercero: Condenar al Sr. [redacted], al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los abogados Dra. [redacted], Abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad

Exps. núms.: [redacted]-RECA-00166 y [redacted]-RECA-00223
Solicitud núm.: 2025-R0269942
Recurrente: [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

2. Respecto de la primera pretensión se alega como fundamento que mediante memorial de casación de fecha 24 de enero de 2023, se interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, de fecha 6 de diciembre de 2022, notificado mediante acto núm. 055/2023 instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil Ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia María Trinidad Sánchez; que no hay constancia de que los corecurridos [redacted] hayan depositado la constitución de abogado, el memorial de defensa y la notificación del mismo, por lo cual se considera en defecto según dispone el 9 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

3. Se precisa señalar que la formulación de la pretensión de defecto resulta confusa e ininteligible, ya que solicita ordenar una "Solicitud de Resolución de Sentencia"; que además, dicha solicitud versa sobre un defecto que, conforme lo establece el mismo solicitante en la página 2 de su instancia, ya fue pronunciado por esta Tercera Sala mediante sentencia núm. SCJ TS-23-0762 de fecha 31 de julio de 2023.

Exps. núms.: [redacted]-RECA-00166 y [redacted]-RECA-00223
Solicitud núm.: 2025-R0269942
Recurrente: [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

4. En efecto, el examen del expediente y los registros de decisiones emitidas por esta Sala permiten advertir que en ocasión de los recursos de casación interpuestos por [redacted] y [redacted], [redacted], todos de apellido Alonzo contra la sentencia núm. 2022-0328 de fecha 6 de diciembre de 2022 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia fusionó ambos recursos que fueron decididos por sentencia núm. SCJ-TS-23-0762 de fecha 31 de julio de 2023, en la cual fue pronunciado el defecto de [redacted] en virtud del señalado acto núm. 055/2023 de fecha 1 de febrero de 2023 y en cuya parte dispositiva textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 2022-0328, de fecha 6 de diciembre de 2022, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. **SEGUNDO**: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], todos de apellido Alonzo, contra la referida sentencia. **TERCERO:** CONDENA a las partes correcurrentes [redacted], [redacted], todos de apellido Alonzo y [redacted]al, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte

Exps. núms.: [redacted]-RECA-00166 y [redacted]-RECA-00223
Solicitud núm.: 2025-R0269942
Recurrente: [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

correcurrida Congregación Hermanas de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, quien afirma avanzarlas en su totalidad" (sic).

5. Por las razones expuestas, la solicitud titulada como "resolución de sentencia de declaratoria de defecto" debe ser declarada inadmisible.

6. Que en el ordinal segundo de su instancia se solicita casar la sentencia núm. 20170244 de fecha 4 de diciembre de 2017 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noroeste; que la instancia respecto la cual se formula dicha pretensión no puede ser retenida como la interposición de un recurso de casación conforme las formalidades establecidas por la ley que rige la materia, por lo que la solicitud debe ser declarada inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exps. núms.: [redacted]-RECA-00166 y [redacted]-RECA-00223
Solicitud núm.: 2025-R0269942
Recurrente: [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE la instancia de "***Solicitud de Resolución de Sentencia sobre la declaratoria en defecto sobre el procedimiento de recurso Casación***" interpuesta por [redacted] y [redacted].

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Ber